

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasa provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, sea a está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DÉ LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consuntivo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Aprobando la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada.

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, propuesta por esa Dirección General con fecha 18 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación del Trabajo en la Banca Privada, con efectos a partir del 1.º de abril de este año, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos y los pluses que en aquella se establecen.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado Reglamento Nacional, extender sus preceptos a otras actividades, con las modificaciones que fueren precisas, y acordar normas privativas, con carácter total o parcial, para las Empresas cuya excepcional situación exija tales normas.

3.º Las Delegaciones y Magistraturas de Trabajo cuando tengan que citar a una Empresa lo harán en la Sucursal provincial que corresponda.

4.º Las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo comunicarán a la Superioridad todos los acuerdos y resoluciones que adopten con motivo de la aplicación

a la Banca de la citada Reglamentación Nacional, o de cualesquiera otras disposiciones legales.

5.º Atendido el carácter nacional de la Reglamentación, se publicará, con la presente Orden, en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1946. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LA BANCA PRIVADA

CAPITULO I

Extensión

Artículo 1.º La presente Reglamentación regula las relaciones de trabajo en las Empresas bancarias de carácter privado que actúen en territorio español. Se comprenden en ella expresamente cuantas Empresas usen la denominación de Banco.

Quedan excluidas las funciones de alta Dirección,

alto Gobierno o alto Consejo, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director general, Director o Gerente de la Empresa, Subdirector general, Inspector general, Secretario general. En todo caso, para la exclusión se requiere de modo indispensable que su retribución sea superior a la máxima establecida en las presentes Ordenanzas.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa dependen de la satisfacción interior que nace, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

CAPITULO III

Del personal

SECCIÓN 1.ª

Clasificación

Artículo 3.º El personal de la Banca privada se clasifica en los siguientes grupos:

- I.—Empleados.
- II.—Subalternos.
- III.—Personal titulado.
- IV.—Profesores y Oficios varios.

Artículo 4.º Empleados: Son los que dirigen o realizan las funciones o trabajos exigidos por las distintas operaciones bancarias, o auxilian en la realización de las mismas.

Dentro de este grupo se distinguen las siguientes clases:

- 1.ª Jefes.
- 2.ª Oficiales.
- 3.ª Auxiliares.

Jefes: Son los que, teniendo conocimientos teóricos y prácticos de todas las operaciones y funciones que se realizan en un establecimiento, llevan la dirección y gobierno del mismo, o de alguna o algunos de sus organismos, departamentos o servicios, de cuya marcha y actividad son directamente responsables. Dentro de esta clase se comprenden seis categorías:

Pertencen a la primera los Directores, que son los que desempeñan funciones de dirección o gerencia.

Integran la segunda los Subdirectores, o sea quienes, sin pertenecer a la anterior categoría, ejercen de modo permanente funciones análogas a las del Director.

Forman la tercera los Inspectores primeros, que son aquellos que, con carácter permanente, tienen jurisdicción inspectiva sobre otros Inspectores y los que, con residencia distinta de la Central, rigen constantemente y en su totalidad la función inspectora de un determinado núcleo de sucursales.

Constituyen la cuarta categoría:

- a) Los Inspectores segundos, o sea los que, debida-

mente capacitados para realizar la inspección completa de las sucursales, giran a éstas, habitualmente, visitas de inspección o realizan funciones análogas dentro de su misma residencia.

b) Los Apoderados, individuales o mancomunados, que, sin estar comprendidos en las anteriores categorías, tienen poder para realizar funciones propiamente bancarias que no se limiten a alguna de las que a continuación se enumeran; firma de endosos, practicar liquidaciones en las Cámaras de Compensación, retirar pliegos de valores, o cualesquiera otras operaciones concretas y determinadas de naturaleza análoga a las expresadas anteriormente.

Compréndese en la quinta categoría los que, sin poderes, están al frente de un Negociado o Sección como Jefes de los mismos, así como los que ejerzan las funciones que en las siguientes definiciones se atribuyen a los Visitadores, Gestores de informes y Especialistas en mecanización:

Visitadores son aquellos que, con la adecuada preparación técnica y los necesarios conocimientos de la organización bancaria, ejercen habitualmente la misión de realizar, en nombre del Banco, visitas encaminadas a concertar operaciones o establecer bases para ellas, ofrecer los servicios del Banco según la situación y condiciones del cliente, u otros fines de análogo relieve.

Son Gestores de Informes los que, poseyendo la técnica del informe comercial, realizan habitualmente la función de captar directamente, mediante visitas realizadas al efecto, informes comerciales o bancarios de verdadero valor y superiores, por tanto, a la simple gestión, exenta de técnica.

Especialistas en Mecanización son aquellos que, por razón de sus conocimientos de la técnica de mecanización aplicada a los métodos de trabajo, tienen la misión de implantar y dirigir estos sistemas en una Empresa bancaria.

Los llamados Interventores, Contadores, Jefes de Contabilidad, Cajeros, etc., se incluirán, al menos, en la categoría cuarta o en la quinta, según tengan o no poderes.

Se incluyen en la sexta categoría los Subjefes de Negociado, o sea quienes tienen la misión de prestar a los Jefes de quinta categoría la colaboración precisa en sus funciones y trabajos propios y de sustituirles en sus ausencias y enfermedades, pudiendo ejercer de modo permanente, por delegación de aquéllos, alguna de las atribuciones que les correspondan.

Oficiales: Son los que, con conocimientos teóricos y prácticos de las funciones bancarias técnicas, o especializadas, de un Departamento (Servicio, Sección o Negociado), desarrollan normalmente, con la debida perfección, cualquiera de las funciones o trabajos del mismo. Pueden ser primeros o segundos, según su capacidad y años de servicios, de acuerdo con lo que se consigna en el artículo 13.

Auxiliares: Son los que, poseyendo la necesaria formación teórica bancaria, realizan trabajos con la doble finalidad de ayudar a sus superiores y de adquirir la práctica precisa para pasar a Oficiales.

Artículo 5.º Subalternos: Son los que desempeñan funciones de vigilancia, de recados o de cobros y pagos en la calle o en las ventanillas del Banco.

Pertencen a este grupo los Conserjes, Ayudantes de Caja, Cobradores, Vigilantes, Ordenanzas y "Botones" o "Recaderos".

Conserjes son los que tienen a su cargo, con carácter general, las funciones subalternas de la Empresa, así como la disciplina y vigilancia del personal que las realiza.

Son Ayudantes de Caja los Cobradores que desem-

peñan, de modo permanente, las funciones de cobros y pagos en las ventanillas de los Bancos, debiendo sustituir, sin embargo, con carácter excepcional y transitorio, a los Cobradores en caso de enfermedad o licencia.

Se consideran cobradores a aquellos que tienen la misión de realizar, por cuenta de un Banco, los cobros y pagos que deben efectuarse fuera de las oficinas, pudiendo también cubrir temporal y circunstancialmente las ausencias del personal comprendido en la anterior categoría.

Los Ordenanzas tendrán a su cargo la vigilancia de los locales de la oficina, la ejecución de los recados y encargos que se les encomienden, la copia a prensa de documentos, la recogida y entrega de correspondencia y cualesquiera otras funciones análogas. Podrán ser utilizados para sustituir a los Cobradores en sus ausencias y enfermedades.

Botones o Recaderos son los subalternos mayores de catorce años y menores de veinte que realizan funciones semejantes a las señaladas para los Ordenanzas.

Artículo 6.º Personal titulado: Se entiende por personal titulado el que ejerce un cargo en razón de título universitario, o de idéntico rango, y presta sus servicios de modo exclusivo o preferente a la Empresa por un sueldo o tanto alzado y sin sujeción, por tanto, a los aranceles o escalas de honorarios corrientes en la respectiva profesión.

Artículo 7.º Profesiones y oficios varios: Es el personal que, sin estar comprendido en ninguno de los grupos anteriores, realiza servicios y trabajos no específicamente bancarios, tales como encuadernación, impresión, mecánicos, de limpieza u otros análogos.

SECCIÓN 2.º

Ingresos. — Ascensos

Artículo 8.º Para el ingreso del personal, y sin perjuicio de exigir en cada caso los requisitos y condiciones necesarios, se tendrán en cuenta las disposiciones sobre excombatientes y mutilados.

En igualdad de aptitud con otros solicitantes, demostrada en las pruebas que se celebren, cada Empresa otorgará preferencia a los hijos de sus empleados; los huérfanos tendrán la puntuación que se establece en el artículo siguiente.

Siempre que el número y circunstancias del personal de Banca que se halle en situación de paro lo aconseje, podrá la Dirección General de Trabajo, a petición del Sindicato, establecer condiciones especiales para el ingreso y colocación de dicho personal, teniendo en cuenta igualmente la situación en que se encuentren las Empresas y la naturaleza de las vacantes que se produzcan.

Las Empresas están obligadas a enviar a la Oficina Central de Colocación los anuncios de sus convocatorias, para que se les dé la debida publicidad. Los Bancos regionales y los locales cumplirán con enviarlos a las Oficinas de las provincias o localidad donde tengan Sucursales o estén establecidos. En todo caso, deberán dar cuenta también al Sindicato correspondiente.

Artículo 9.º El ingreso de los empleados se hará mediante examen de cultura general y de materias propiamente bancarias.

(Continuará).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**Ministerio de Agricultura****SERVICIO NACIONAL DE LA PATATA DE SIEMBRA**

Dictando las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña L. 1946-47.

En cumplimiento del artículo 6.º del Decreto de 6 de diciembre de 1941, por el que se crea el "Servicio Nacional de la Patata de Siembra", la Junta Rectora del mismo ha aprobado las siguientes normas, que han de regir en el comercio de la "patata seleccionada de siembra" y de la "patata autorizada de siembra" durante la campaña 1946-1947.

PROVINCIAS PRODUCTORAS Comercio

1.º Se considerará como "patata seleccionada de siembra" la producida en las provincias de Alava, Burgos, Palencia y zona de Galicia por las Sociedades a

quienes el Servicio Nacional ha concedido su producción, o por el propio Servicio, y que reúna las condiciones que se señalan en el apartado 14 de estas normas.

Como "patata autorizada de siembra", toda la demás patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo y que reúna las condiciones que se detallan en el apartado 13 de estas normas.

2.º En lo que se refiere a la "patata autorizada de siembra", con las declaraciones de los agricultores de las zonas de siembra formarán las Jefaturas Agronómicas resúmenes por pueblos y variedades, para saber la patata de que se puede disponer. De estos resúmenes se enviará una copia a la Jefatura del Servicio. Únicamente por los agricultores inscritos y por las cantidades de patata declarada se podrá solicitar guía para el transporte.

Respecto a la "patata seleccionada de siembra", las entidades concesionarias, que ya habrán remitido a la Jefatura del Servicio Nacional el avance de cosecha para el día 15 de septiembre, for-

mularán una declaración de cosecha útil y disponible para la venta, que remitirán el 15 de noviembre a dicha Jefatura, y copias a las Jefaturas Agronómicas de las provincias donde tienen establecida su producción, colaboradores y variedades, y al final de la misma se resumirá con los datos totales de cosecha por variedades.

3.º La patata de siembra "autorizada" y "seleccionada" solamente podrá ser vendida a través de los almacenes de selección, una vez inspeccionada y precintada, y no podrá circular sin los "conduces" o guías correspondientes.

Las guías serán expedidas por el Ingeniero-Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA provincial, por delegación de la Comisaría de Recursos de la Zona o del Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos que rija en la provincia.

4.º En lo que se refiere a la "patata autorizada", únicamente podrán actuar como almacenistas los autorizados por las Jefaturas Agronómicas provinciales e inscritos en su Libro-Registro. Para

autorizarlos será necesario que se hubieran dedicado a este comercio en años anteriores y tengan almacenes apropiados, dedicados exclusivamente a este producto, salvo, que, por conveniencias del servicio o creación de nuevas zonas, haya necesidad de autorizar otros almacenistas.

En la "seleccionada" actuarán como almacenistas y selectores las propias entidades productoras, que tendrán almacenes dedicados exclusivamente a esta patata.

5.ª La patata de siembra circulará desde casa del agricultor hasta el almacén selector o de remisión con un "conduce" compuesto de cuatro cuerpos; en los que conste el nombre del vendedor, el del almacenista, cantidad y variedad de patata, punto de origen y lugar de destino. Irán firmados por el Delegado Local de la Jefatura Agronómica en los de "patata autorizada" y por la entidad concesionaria en los de "seleccionada".

El primero de los cuatro cuerpos quedará como matriz en poder del Delegado Local de la Jefatura Agronómica o entidad concesionaria; el segundo y tercero pasarán a poder del almacenista, siendo el cuarto para el productor como justificante de la salida de su patata. De los dos cuerpos que se hace cargo el almacenista, se enviará el segundo a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, sirviéndole el tercero de guía para el transporte a su almacén de selección y para obtener en su día la guía única de circulación.

Después de inspeccionada la patata por la Jefatura Agronómica será necesario, para el transporte desde el almacén de remisión a destino, la guía única de circulación, que se extenderá a petición del almacenista, exigiéndose para ello la autorización de la Jefatura Agronómica para importar los kilos pedidos y los "conduces" a que antes se hace referencia por cantidad y variedades iguales a las solicitadas.

Por lo que se refiere a la patata seleccionada de siembra, deberá entenderse que su circulación habrá de ser amparada por los citados "conduces", tanto cuando se transporte desde la casa del agricultor, hállese o no precintada, a los almacenes, como

cuando vaya destinada a los de remisión o destino.

Estos "conduces" serán facilitados a las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS provinciales por el Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos de que dependan.

6.ª Los almacenistas llevarán un libro de entradas y otro de salidas y remitirán semanalmente a la Jefatura Agronómica provincial parte de entradas y salidas, con arreglo al modelo que determine el Servicio.

7.ª Los días 1 y 15 de cada mes, la Jefatura Agronómica de la provincia de origen remitirá a la de destino, así como a la Comisaría de Recursos de la Zona, relación de la patata que se le ha enviado, destinatario y precio sobre vagón origen, y al Servicio Nacional, telegráficamente, relación de la patata enviada a cada provincia de destino, indicando además en la seleccionada las variedades.

8.ª El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica el cupo de exportación que se ha fijado a su provincia.

9.ª Los grupos a exportar de "autorizada" se distribuirán entre los almacenistas autorizados que formen parte de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, siendo deber del Jefe de la misma indicar a cada representante de la provincia consumidora el o los almacenistas que le han de suministrar la patata.

La Jefatura Agronómica, dentro de lo posible atenderá los deseos de los compradores autorizados, respecto a la elección de origen y variedad.

En lo que se refiere a la "seleccionada", la Jefatura del Servicio Nacional determinará directamente qué entidad ha de suministrar los cupos y variedades de cada provincia consumidora, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de origen y destino.

10.ª Cuando el Servicio estime que debe dar preferencia en el envío a determinadas provincias por ser más tempranas, lo comunicará a las Jefaturas Agronómicas.

11.ª La patata de siembra solamente se venderá a los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CRE-

PAS de destino, para cuya gestión deberán estar debidamente autorizados por el Jefe de la misma.

12.ª Se considerará terminada la campaña de exportación de patata de siembra el día 1.º de abril próximo, sin que, a partir de esa fecha puedan expedirse guías de circulación. Se exceptúa la patata llamada de "golpe" de las provincias de Alava, Burgos y Palencia, destinada a la Región Centro. Esta fecha podrá ser prorrogada por la Jefatura del Servicio cuando lo considere necesario para el buen abastecimiento de esta semilla.

Selección

13.ª Para ser considerada una patata como "autorizada de siembra" necesita reunir las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a variedades reconocidas y aprobadas por el Servicio.

b) Proceder de cultivos sanos, llevados a cabo en pueblos aprobados por el Servicio.

c) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad, y su peso estará comprendido entre 30 y 180 gramos. Para las variedades que así lo exijan, y previa propuesta de las Jefaturas Agronómicas, podrán ampliarse estos límites.

14.ª Para ser considerada una patata como "seleccionada de siembra" necesitará reunir las siguientes condiciones:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 25 y 200 gramos, según variedad, que determinará la Jefatura del Servicio.

15.ª Cada saco de patata "autorizada" llevará dentro una etiqueta en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista, pueblo o zona de origen y el peso envasado. En la parte de fuera llevará otra etiqueta con el rótulo "patata autorizada de siembra".

En la "seleccionada" se incluirá dentro del envase una tarjeta-certificado, en la que figure el nombre de la variedad con las características de precocidad y peso envasado, y en la que la Jefatura Agronómica provincial certifique que la patata procede de cultivos inspeccionados en pie

por la misma y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidas por el Servicio Nacional para esta patata. En la parte de fuera llevará una etiqueta con el rótulo "patata seleccionada de siembra", así como el nombre de la variedad. Si la entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo, someterá su texto a la aprobación del Servicio.

16. Se admitirá en la "autorizada" una tolerancia de cinco tubérculos por cada cien, en lo referente a mezclas de variedades, la misma respecto a peso, y dos tubérculos por cada cien en dañadas y enfermas, no pudiendo pasar la suma de los tres conceptos de ocho por cada cien tubérculos.

En la "seleccionada" estas tolerancias serán, respectivamente, de dos, cuatro y dos tubérculos por cada cien, sin que su suma pueda pasar de seis.

17. Cuando los almacenistas de "autorizada" no cumplan las normas establecidas para el comercio de este producto, podrá la Autoridad de Abastecimientos de quien dependan sancionarlos con la supresión temporal o definitiva de expedición de guía a su nombre. También podrá la Jefatura Agronómica proponer a la del Servicio la apertura de expedientes y su sanción pecuniaria cuando, a su juicio, lo merezca la falta cometida.

Cuando las Sociedades productoras de "patata seleccionada de siembra" falten a las normas establecidas, la Jefatura Agronómica lo pondrá en conocimiento del Servicio, para imponer la sanción correspondiente.

18. El Servicio Nacional comunicará a cada Jefatura de las provincias productoras los precios de la patata "autorizada" y "seleccionada" en su provincia.

19. Para selección, manipulación y beneficio en la patata "autorizada", se fijará a los almacenistas por la Jefatura Agronómica un margen que no podrá exceder de 15 céntimos en kilo. Igualmente fijará el importe del transporte hasta vagón origen. Sumando estas cantidades y el valor del envase, que será nuevo, el cual fijará oportunamente la Jefatura del Servicio, se tendrá el precio sobre vagón origen, que

será comunicado al Servicio Nacional.

20. Para atender a los gastos que origine el servicio, cobrarán las Jefaturas Agronómicas, al hacer el precintado, un céntimo por kilo de "patata autorizada de siembra" y céntimo y medio por kilo en la "seleccionada de siembra" y en la procedente de primera multiplicación de la patata extranjera, sin que por ningún concepto pueda cobrarse otra cantidad por las Jefaturas ni sus Delegados.

21. Al final de la campaña, cada Jefatura Agronómica enviará a la del Servicio una Memoria-resumen de la misma y rendirá cuenta de los ingresos y gastos de la campaña, con arreglo a las normas del Servicio.

PROVINCIAS CONSUMIDORAS

22. Acordada por el Servicio Nacional que la distribución de la patata de siembra en la próxima campaña se realice mediante cupos provinciales, la Jefatura del mismo comunicará a cada provincia el cupo fijado y la procedencia de la semilla que ha de importar.

Para que se pueda realizar la distribución de la patata que se disponga en cantidades y variedades, y siendo los cupos señalados cifras máximas a importar es obligación de las Jefaturas Agronómicas de cada provincia consumidora remitir a la Jefatura del Servicio Nacional, para el día 10 de octubre, notas de la patata, tanto "seleccionada" como "autorizada", que su provincia necesita importar, peticiones que serán revisadas, si se considera necesario, para los días 10 de noviembre y 10 de diciembre.

Teniendo en cuenta las peticiones de las provincias consumidoras y las existencias de simiente, la Jefatura del Servicio Nacional comunicará, a cada una el cupo definitivo fijado y la forma de la cantidad total a adquirir.

23. La Jefatura Agronómica provincial señalará los cupos y variedades, por pueblos, dentro de la cantidad total a adquirir.

24. El cupo total de la provincia será distribuido entre los almacenistas que componen la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de la provincia, por el Jefe de la misma, que dará autorización a los Delegados de los almacenistas para que realicen

las compras en las provincias de origen.

Habiéndose concedido por el Servicio Nacional autorización a las casas productoras de patata seleccionada de siembra de las provincias de Alava, Burgos y Palencia para actuar como almacenistas distribuidores, para determinadas cantidades y provincias, deberán dichas casas actuar en la venta de la semilla a los agricultores, dentro de las normas generales establecidas para las ORAPAS o CREPAS.

25. El cupo designado a cada almacenista se distribuirá entre los agricultores, por sacos completos precintados, mediante vales que serán facilitados en cada pueblo por los respectivos Jefes de las Hermandades de Labradores, de acuerdo con las instrucciones que reciban de sus Jerarquías Sindicales, no habiendo, por tanto, necesidad de detallistas.

Cuando las Hermandades de Labradores no respondan con la debida diligencia a la misión que se les encomienda, el Jefe de la Jefatura Agronómica Provincial podrá relevarlas del ejercicio de la misma, entregando los vales la propia Jefatura o sus Delegados dando cuenta al Servicio Nacional de tal determinación.

26. Los almacenistas llevarán un libro registro de entradas y otro de salidas, del modelo que determine la Jefatura del Servicio, remitiendo mensualmente a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA relación de los vales en su poder, quien a su vez enviará un resumen a las Jefaturas Agronómicas.

27. Esta patata sólo podrá circular en la forma que determinan los apartados 3 y 15 de estas normas.

28. El precio a que venderá la patata el agricultor, y que las Jefaturas Agronómicas someterán a la aprobación del Servicio Nacional, se formará con los siguientes conceptos:

Precio (por kilo) sobre vagón origen, con envase.
Transporte
Impuestos, si los hay
Para beneficio del almacenista de destino, gastos de descarga y transporte a almacén, distribución

y mermas, incluso por accidentes o heladas ... 0,11 (Este precio, que no podrá ser recargado por ningún Organismo ni entidad, deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

Cuando las Jefaturas Agronómicas conozcan casos de venta no realizadas al precio ordenado, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Jefatura del Servicio Nacional, para que ésta tome las medidas oportunas.

29. Si las Jefaturas Agronómicas encontrasen dificultades para el normal desarrollo de este comercio en la actual campaña, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio Nacional, para que éste tome las medidas oportunas.

30. La falta de la debida diligencia, tanto en los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino como en las casas vendedoras de patata seleccionada, será comunicada por los Ingenieros Jefes de las mismas al Servicio Nacional y a las Autoridades de quienes dependan, para que, por ellos tomen con la mayor rapidez las medidas que estimen convenientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1946.— El Subsecretario-Presidente de la Junta Rectora, Por Acuerdo, M. de Goytia.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

(Del "B. O. del E." núm. 278, de fecha 5-10-46).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.294

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

La Alcaldía de Cosuenda da cuenta de que se ha presentado ante la misma la vecina Francisca Muñoz manifestando que en el mes de julio último salió a trabajar su hijo Félix-Guillermo Muñoz, sin que hasta la fecha haya regresado a su domicilio ni tenido noticia alguna del mismo, a pesar de las pesquisas realizadas, temiendo le haya podido ocurrir alguna desgracia por tratarse de un joven que jamás salía de su pueblo y es inútil mental.

Tiene veinte años, es alto, delgado, moreno, con una pronunciada cicatriz

en la cabeza, viste pantalón azul, chaqueta de lana de rayas y camisa de rayas, alpargatas blancas y boina.

Lo hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de la provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero del expresado joven.

Zaragoza, 8 de octubre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

SECCION QUINTA

Núm. 4.266

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Bases del concurso para la designación de almadenista distribuidor provincial de la patata de siembra extranjera

En cumplimiento de lo acordado por el Servicio Nacional de la Patata de Siembra del Ministerio de Agricultura, se saca a concurso público en la provincia de Zaragoza la distribución de la patata de siembra importada del extranjero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán acudir al presente concurso los almacenistas de patata de siembra, bien aislados o agrupados, que ya lo hayan sido en años anteriores y que estén inscritos en el Registro de la Jefatura Agronómica Provincial. También podrán concursar las Cooperativas Agrícolas.

2.ª La concesión será para la distribución de toda la patata de siembra que se importe del extranjero desde 15 de octubre de 1946 a 1.º de julio de 1947, y sea asignada por el Servicio Nacional de la Patata de Siembra a esta provincia.

3.ª Los concursantes presentarán en la Jefatura Agronómica Provincial, en el plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de la publicación de estas bases en el "Boletín Oficial" de la provincia, sus solicitudes, donde figure el nombre y dirección del concursante (domicilio, teléfono y dirección telegráfica), su aceptación de todas las condiciones del concurso y las mejoras que con respecto a las mismas ofrecen al Estado. La proposición se presentará en un sobre cerrado y lacrado, en el que se hará constar el nombre del con-

curante y se especificará que el contenido se refiere al concurso para la distribución de la patata extranjera importada.

4.ª El concurso será resuelto por la Jefatura del Servicio teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Propuesta de la Jefatura Agronómica de la provincia.

b) Garantía moral, económica y conocimientos de estos problemas que ofrecen los concursantes.

c) Ventajas que ofrezcan, mejorando para el Estado las condiciones del concurso.

5.ª El concurso podrá ser declarado desierto si así conviene al interés público.

6.ª El concesionario del presente concurso depositará en la Caja General de Depósitos, en un plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le comunique oficialmente su resolución, la cantidad de 25.000 pesetas, como fianza, a disposición del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

7.ª El concesionario se hará cargo en frontera española de toda la patata envasada y admitida por el Servicio de Inspección de Fronteras del Ministerio de Agricultura que se destine a su provincia, y la trasladará hasta los puntos que le haya señalado la Jefatura Agronómica Provincial, en los que se venderá a los agricultores por sacos completos, con arreglo a las instrucciones del Servicio y corriendo a su cargo todos los riegos y mermas de la mercancía.

8.ª Es obligación del concesionario:

Abrir los créditos irrevocables precisos para el pago de la mercancía, con arreglo a las normas que señale el Servicio.

Prestar a los importadores garantía o depósito por el importe de los derechos de arancel de la patata.

Abonar a los importadores los gastos originados por la garantía que tienen que prestar en la Aduana en nombre del concesionario.

9.ª Para toda clase de gastos, riesgos, mermas y beneficios cobrará el concesionario diez céntimos por kilogramo.

10. Los gastos ocasionados por el anuncio del concurso y su resolución corren a cargo del concesionario.

11. El concesionario deberá vender la patata al precio que fije el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas de las infracciones del mismo y castigándose por la Jefatura del Servicio las que se refieran a las demás órdenes del Servicio o condiciones establecidas en este concurso con multas, de las que responde la fianza, pudiéndose llegar hasta la pérdida de ésta y anulación de la concesión. Contra estas sanciones de la Jefatura del Servicio se podrá recurrir ante la Junta Rectora del mismo. Igualmente se recurrirá a la Junta Rectora para cuantas cuestiones surjan acerca de la interpretación, modificación y demás incidentes que puedan surgir en la ejecución de este contrato, que tendrá carácter administrativo y que podrá elevarse a escritura pública.

Zaragoza, 8 de octubre de 1946.
El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 4.292

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Por D. Eleuterio Hernández Simón, vecino de Tarazona, se ha presentado en esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros de la clase «Tolerado», entre Santuario de Misericordia y Tarazona.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades o particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 28 de agosto de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 4.254

VILLANUEVA DE GALLEGO

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia segunda subasta pública para contratar las obras de construcción

de una escuela de párvulos, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas aprobadas por la Corporación y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Para las demás condiciones, a excepción del tipo de subasta que se eleva a 49.808'35 pesetas y la fianza provisional que habrá de ser de 996'15 pesetas, así como para la presentación de proposiciones, apertura de pliegos y modelo de proposición, se estará a lo dispuesto en el anuncio de la primera subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 161, correspondiente al día 17 de julio último.

Villanueva de Gállego, 7 de octubre de 1946.—El Alcalde, Plácido Vera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.105

ALDA NAVARRO (Mariano), de 25 años, soltero, del campo, natural de Gallur y vecino del mismo, hijo de Juan y Avelina, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Borja (Zaragoza), a constituirse en prisión decretada por la Audiencia de Zaragoza a efectos del sumario seguido en dicho Juzgado con el núm. 44 de 1945, sobre robo.

Núm. 4.231

MOLINER JIMENEZ (Antonio), de 19 años, hijo de Antonio y María, natural y vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 404 de 1946, contra el mismo, sobre estafa.

JUZGADOS MILITARES

Núms. 4.203 y 4.205

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

CORTES SANCHEZ (Joaquín), hijo de José y de María, vecino de Serón (Almería), que nació el día 18 de mayo de 1924, de oficio minero, estatura metros 1'598, comparecerá ante el señor Juez del Batallón de Montaña núm. 13, D. José Alcalde Gofí (sito en el Cuartel de Hernán Cortés de esta plaza), en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente, para prestar declaración en el expediente de falta a concentración instruido contra el mismo núm. 620-45.

Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, José Alcalde Gofí.

CORTES SANTIAGO (Antonio), hijo de Francisco y de Angel's, natural y vecino de Alhama de Granada (Granada), que nació el día 31 de mayo de 1925; señas particulares, ninguna; comparecerá ante el Sr. Juez del Batallón de Montaña núm. 13, D. José Alcalde Gofí (sito en el Cuartel de Hernán Cortés de esta plaza), en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente, para prestar declaración en el expediente judicial núm. 401-46, instruido contra el mismo por haber faltado a concentración.

Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, José Alcalde Gofí.

Núm. 4.264

LAMARCA VIDAL (Angel), hijo de Tomás y de Rafaela, natural de Zaragoza, distrito de San Pablo, en la actualidad en ignorado paradero y sin otras señas particulares, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Alferez Juez instructor de la Agrupación de Intendencia núm. 5 (Cuartel de San José), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Zaragoza, siete de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez instructor, (i egible).

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.265

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva tramitada en este Juzgado a instancia del Procurador D. Tomás Rey, en nombre de D. Francisco Carbajo, contra Félix Abenia Compañ y su esposa, María Navarro, en reclamación de pesetas, se saca a la venta en pública y segunda subasta la finca embargada a dicho demandado que a continuación se describe:

Casa en Zaragoza, término del Rabal, barrio del Cascajo, sin número, de metros cuadrados 45, y una sola planta con corral de 153 metros cuadrados; linda: al frente, calle del Cascajo; derecha entrando, casa de José Herrero; izquierda y espalda, la de Benito Poderós. Tasada dicha finca en 10.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 23 de octubre próximo y hora de las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la Sala de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y exhibir documento de identidad.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pero con la rebaja del 25 por 100 de ésta, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, y

3.º Que dicha finca se halla inscrita a nombre de los deudores en el Registro de la Propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Carlos María García.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 4.262

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad en el sumario que se instruye con el núm. 408-1946, sobre muerte de Manuel Rodríguez Rodríguez, de 90 años, natural y vecino de Lugo (Lugo), se cita por medio de la presente a los hijos del referido finado, llamados Emiliano y Antonio Rodríguez Fernández, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 4.263

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en sumario que se instruye con el número 111 de 1945, sobre hurto, contra Vicente Flores Alhambra, se le notifica por medio de la presente cédula que por auto de esta fecha dictado en el expresado sumario se ha dejado sin efecto, con todas sus consecuencias, el de procesamiento dictado en dicho sumario con fecha 2 de noviembre de 1945.

Y para que le sirva de notificación en forma, en atención a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido la presente que firmo en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.232

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 348 de 1946, sobre muerte de un hombre desconocido, de baja estatura, musculoso, de pelo negro, de una edad aproximada de unos 25 años, ocurrida el 21 de agosto último en el término de Utebo, se cita por medio de la presente a los parientes de dicho interfecto, para que en término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado de instrucción a fin de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. El Secretario: P. H.; B. Epifanio Magro.

Núm. 4.233

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza en el sumario núm. 299-1946 sobre hurto de dinero atribuido a Julián-Faustino Santana Hevia, cuyo domicilio y paradero actual se desconoce, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído por virtud del hecho y sumario indicado al fondo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, 5 de octubre 1946.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 4.269

BORJA

A virtud de proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de instrucción de este partido en diligencias para hacer efectiva la indemnización de perjuicios a que ha sido condenado Santiago Pallarés Laforga en el sumario seguido en este Juzgado con el número 80 de 1941, sobre parricidio, se cita por medio de la presente cédula a los herederos de la perjudicada Orenca Santos Sanz para que en término de

diez días comparezcan ante éste a recoger el título de adjudicación de una cosa, de varios éseres y doscientas treinta pesetas, debiendo concurrir con la copia del testamento o testimonio de auto de declaración de herederos que les acredite como tales herederos, y con la prevención de que no haciéndolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Doy fe.—El secretario judicial, Carmelo Moins.

Núm. 4.224

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez ejerciente de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que por la Superioridad se ha dictado auto de sobreseimiento en los expedientes que se expresan, y en su virtud se hace público que los encartados en los mismos han recobrado la libre disposición de sus bienes, cancelándose los embargos y anotaciones preventivas que contra los mismos se hubiesen practicado.

5.070. Contra Casimira Velázquez Laonar, de Pinseque.

3.839. Contra Manuel Arilla Gil, de Bardallur.

4.181. Contra Lorenzo González Martínez, de Plasencia de Jalón.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Vicente Gil Sierra.—P. H., Fausto Moya.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.293

Comunidad de Regantes de la Acequia de Noguera

La Comunidad de Regantes de la Acequia de Noguera, de esta villa, convoca a todos sus partícipes a Junta general extraordinaria el día 20 del actual, a las doce de la mañana, en su domicilio social (Generalísimo, núm. 22) para tratar de arreglar el azud o construir uno nuevo para la acequia.

Si no resultase mayoría, el próximo domingo se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Fabara, 7 de octubre de 1946.—El Presidente, José Pinós.

TIP. XOGAR PIGNATELLI